

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**22359** *ORDEN de 19 de septiembre de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades del centro habilitado de Bachillerato de Escatrón (Zaragoza).*

Por Orden de 30 de abril de 1979 fue clasificado como centro habilitado de Bachillerato, el centro de titularidad municipal de Escatrón (Zaragoza); Vista la solicitud del cese de actividades del citado centro municipal, realizada por el pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Escatrón, en sesión del día 3 de julio de 1996;

Visto el informe de la Dirección Provincial, en el que manifiesta la carencia de alumnado en el centro, y que el mismo ha cesado su actividad, Este Ministerio, ha dispuesto autorizar el cese de actividades del centro habilitado de Bachillerato de Escatrón (Zaragoza), domiciliado en la plaza de Aragón, número 1, con efectos de final del curso 1992/1993, anulándose su inscripción en el Registro de Centros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22360** *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 por la que se modifica la autorización de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Bachillerato «Diego Laínez», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Juan Ignacio Solana, representante de la titularidad de los centros docentes privados denominados «Diego Laínez», de Torrejón de Ardoz (Madrid), solicitando modificación de la autorización de los centros por reducción de cinco unidades de Educación Infantil y ampliación de una unidad de Educación Primaria y tres unidades de Bachillerato,

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, ha resuelto:

Modificar la autorización de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Bachillerato «Diego Laínez», de Torrejón de Ardoz, que quedan configurados del modo siguiente:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Diego Laínez».

Titular: «Colegio Diego Laínez, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de la Constitución, número 190.

Localidad: Torrejón de Ardoz.

Municipio: Torrejón de Ardoz.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades y 120 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Diego Laínez».

Titular: «Colegio Diego Laínez, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de la Constitución, número 190.

Localidad: Torrejón de Ardoz.

Municipio: Torrejón de Ardoz.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 13 unidades y 520 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Bachillerato.

Denominación específica: «Diego Laínez».

Titular: «Colegio Diego Laínez, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de la Constitución, número 190.

Localidad: Torrejón de Ardoz.

Municipio: Torrejón de Ardoz.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Bachillerato Unificado y Polivalente.

COU.  
Capacidad: Ocho unidades y 320 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de los centros de adaptarse al número máximo de alumnos por aula, previsto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, en los plazos previstos en la normativa que regula el calendario de implantación del nuevo sistema educativo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22361** *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 por la que se autoriza el cese de actividades a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria, denominados «San Juan Bosco» y de Bachillerato denominado «Licenciados Reunidos», de Cáceres.*

Visto el expediente relativo a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria, denominados «San Juan Bosco» y de Bachillerato denominado «Licenciados Reunidos», sitos en las calles Gómez Becerra, número 7, y García Plata de Osma, sin número, de Cáceres, dependientes de la «Sociedad Cooperativa Licenciados Reunidos»,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria, denominados «San Juan Bosco» y de Bachillerato denominado «Licenciados Reunidos», sitos en las calles Gómez Becerra, número 7, y García Plata de Osma, sin número, de Cáceres, cuyo titular es la «Sociedad Cooperativa Licenciados Reunidos».

Segundo.—Esta autorización de cese de actividades de los centros de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Bachillerato, se produce con efectos de finales del curso 1995/1996, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, quedan nulas y sin ningún valor las Órdenes que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de la notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22362** *ORDEN de 11 de septiembre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Licenciados Reunidos», de Cáceres.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Domiciano Iglesias Alonso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, denominados «Licenciados Reunidos», sitos en la calle Londres, sin número, polígono de Cabezarrobía, 2A, RM-59, de Cáceres, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—1. Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Licenciados Reunidos».  
Titular: «Sociedad Cooperativa Licenciados Reunidos».  
Domicilio: Calle Londres, sin número, polígono de Cabezarribia, 2A, RM-59.

Localidad: Cáceres.  
Municipio: Cáceres.  
Provincia: Cáceres.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación primaria.  
Denominación específica: «Licenciados Reunidos».  
Titular: «Sociedad Cooperativa Licenciados Reunidos».  
Domicilio: Calle Londres, sin número, polígono de Cabezarribia, 2A, RM-59.

Localidad: Cáceres.  
Municipio: Cáceres.  
Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Licenciados Reunidos».  
Titular: «Sociedad Cooperativa Licenciados Reunidos».  
Domicilio: Calle Londres, sin número, polígono de Cabezarribia, 2A, RM-59.

Localidad: Cáceres.  
Municipio: Cáceres.  
Provincia: Cáceres.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de 8.º de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Cáceres, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Cuarto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la norma básica de la Educación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 11 de septiembre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**22363** ORDEN de 11 de septiembre de 1996 por la que se autoriza, definitivamente, para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Parroquial Santo Tomás», de Avilés (Asturias).

Visto el expediente instruido a instancia de don Ángel Fernández Llano, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Parroquial Santo Tomás», sitos en la calle González Abarca, número 20, de Avilés (Asturias), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria «Parroquial Santo Tomás», de Avilés (Asturias) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del centro existente que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Parroquial Santo Tomás».

Titular: Parroquia Santo Tomás.

Domicilio: Calle González Abarca, número 20.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Parroquial Santo Tomás».

Titular: Parroquia Santo Tomás.

Domicilio: Calle González Abarca, número 20.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Parroquial Santo Tomás».

Titular: Parroquia Santo Tomás.

Domicilio: Calle González Abarca, número 20.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 108 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización del centro de Educación Secundaria surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de una unidad y 40 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará, expresamente, la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Los centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.